

Rasgos generales

El año 2009 ha marcado el ecuador de la VII Legislatura, en cuyo decurso han empezado a advertirse algunos signos de agotamiento de la coalición PSOE-PAR, aumentando y revelándose los puntos de discrepancia entre los socios de gobierno con ocasión de la aprobación del nuevo modelo de financiación autonómica, la demora en ejecución de las infraestructuras estatales, el relativo estancamiento de las relaciones bilaterales con la Administración estatal en pos del desarrollo del nuevo Estatuto (en particular, sus preceptos en materia financiera e hidráulica), la preparación de los presupuestos generales del Estado para 2010 o la tortuosa tramitación de la Ley de lenguas (que propone el catalán como lengua propia de algunas zonas del Aragón oriental). Reprochando la pretendida complacencia del PSOE aragonés con un Gobierno estatal no volcado enteramente con la Comunidad Autónoma, el PAR ha retomado un discurso más territorial que le ha obligado a marcar distancias, vindicando un espacio político propio y neutral entre los partidos mayoritarios en Aragón (PSOE y PP). Sin embargo, la coalición PSOE-PAR sigue estable en su ya tercer mandato, y muestra una holgura capaz de dar cabida a declaraciones de unos y otros acerca de su apertura a otras posibles alianzas a pesar de su satisfacción por el pacto vigente.

La intensificación de la actividad institucional en la Comunidad Autónoma ha tenido que ver con episodios internos y externos, indistintamente. En el plano interno, el repertorio legislativo se ha visto notablemente incrementado, gracias a leyes de una notable importancia sustancial (Presidente y Gobierno, Consejo Consultivo, Cámara de Cuentas, ordenación del territorio, urbanismo, servicios sociales, lenguas, centros de ocio de alta capacidad, concejos abiertos). En un sentido más negativo, la activación de la «operación molinos», una investigación judicial de la mayor trama de corrupción urbanística en la historia de la Comunidad Autónoma, ponía en crisis al ya cuarto municipio aragonés, cuyo Ayuntamiento continúa presidiendo en el momento de redactar estas líneas María Victoria Pinilla (expulsada del PAR) tras 22 años ininterrumpidos y una breve estancia en prisión provisional. En el plano externo, la solución al contencioso de la llamada «deuda tributaria» y los avances en la cooperación bilateral vertical han revelando una cierta mejora en las relaciones de alto nivel con el Estado. No cabe formular el mismo juicio respecto de las relaciones horizontales con la comunidad catalana, que siguen deteriorándose tanto por la cuestión hídrica (fundamentalmente, por la creación de la cuenca hidrográfica catalana) como, muy especialmente, por la complicación creciente del conflicto de las piezas de arte sacro de las parroquias del Aragón oriental.

Pero la actualidad institucional en 2009 viene marcada por el alumbramiento del nuevo sistema de financiación autonómica. No sin ciertas dificultades entre sus socios, el Gobierno de Aragón terminaba por saludar en el Consejo de Política Fiscal y Financiera el nuevo modelo de financiación para las Comunidades Autónomas de régimen fiscal común. La expectativa de percepción de unos ingresos adicionales de 258 millones de euros de los 11.000 garantizados por el Estado a las Comunidades concernidas, que se traduce en una cifra media *per capita* de ca. 2.900, frente a los 2.600 euros de media nacional, parece ser un argumento de peso para que el senador José María Mur (PAR) se abstuviese en la votación en el Senado, franqueando el camino al nuevo sistema de financiación autonómica propuesto por el Gobierno central sin abandonar el discurso de rechazo al mismo. La formación aragonesista confía en el desarrollo del Estatuto de Autonomía para revalorizar la posición de la Comunidad en un modelo que recoge algunas de las variables reclamadas por ésta (dispersión y envejecimiento poblacionales), olvidando otras (orografía y carácter transfronterizo).

Cabe advertir, no obstante, que el acuerdo en torno a la financiación autonómica no oculta el tratamiento cicatero del Estado a la hora de plantear sus inversiones en el territorio aragonés. Mientras los presupuestos generales del Estado para 2009 han destinado un porcentaje de inversión del 4,4%, las cuentas para 2010 reducirán la inversión en Aragón un 11,4%, el doble de la media para el resto de Comunidades. Con una suma de dotaciones de 964 millones de euros (124 menos que en 2009), Aragón verá retrasados más de una veintena de proyectos comprometidos por el Estado, y quedará excluido de la partida extraordinaria de 1.075 millones de euros dedicada a posibilitar el cumplimiento de los nuevos Estatutos de Autonomía de Cataluña, Castilla y León y Baleares, así como del fondo de 1,8 millones de euros de compensación a municipios (siete de Andalucía, uno de Galicia y otro de Murcia) por la existencia de grandes instalaciones militares y de servidumbres derivadas de instalaciones militares. Y tampoco resulta fácil de explicar que, a pesar de la sintonía política entre ambos Legislativos y Gobiernos, se sigan vetándose las iniciativas impulsadas por las Cortes de Aragón (modificación de la cláusula del Plan Hidrológico Nacional que establece la competencia de Cataluña para fijar junto con el Estado el caudal del Ebro a la altura del Delta; incremento de la participación autonómica en los órganos de gestión de la Confederación Hidrográfica del Ebro; modificación de la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para permitir la creación de policías comarcales).

Actividad legislativa

La actividad legislativa ha venido marcada por el desarrollo del Estatuto de Autonomía, para el cual las Cortes de Aragón han aprobado un total de trece leyes, retomando su pulso legislativo habitual. Dejando aparte la modificación puntual de la regulación de las voluntades anticipadas y excluyendo los presupuestos, las medidas tributarias y la concesión de un suplemento de crédito para financiar la participación de la Comunidad Autónoma en la línea de ayudas a la renovación del parque de vehículos conocida como «Plan 2000 E», las demás leyes aprobadas pueden ser calificadas como normas sustanciales, por cuanto regulan significativos derechos ciudadanos (lenguas propias de Aragón), tres impor-

tantes sectores de la intervención administrativa (urbanismo, ordenación del territorio y servicios sociales), y relevantes instituciones orgánicas de la Comunidad Autónoma (Consejo Consultivo de Aragón, Presidente y Gobierno de Aragón y Cámara de Cuentas de Aragón). Incluso la regulación de los concejos abiertos o la de los centros de ocio de alta capacidad llaman la atención por su originalidad y tecnicismo.

A continuación se ofrece un breve resumen del contenido de las leyes aprobadas, por orden cronológico de su aprobación.

Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón

Esta ley aborda la regulación del Consejo Consultivo de Aragón como suprema instancia consultiva del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, y órgano de relevancia estatutaria según el art. 58 del Estatuto de Autonomía. Este Consejo sucede a la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón regulada por los ya derogados arts. 49 a 68 de la Ley 1/1995, de 16 de febrero, del Presidente y del Gobierno de Aragón. Al igual que su antecesora, la ley se acoge a lo dispuesto en la Sentencia del TC 204/1992, de 26 de noviembre, que reconoció la posibilidad de sustituir la intervención procedimental preceptiva del Consejo de Estado por la de los respectivos órganos consultivos autonómicos homólogos, siempre y cuándo éstos presentasen las mismas características de organización y funcionamiento e idénticas o semejantes funciones a las de aquél. Si bien cabía albergar dudas acerca de la plena equivalencia entre la extinta Comisión Jurídica Asesora y el Consejo de Estado a la luz de los condicionantes impuestos por la jurisprudencia constitucional referida, esta ley aproxima la configuración de ambos órganos, estatal y aragonés, hasta el punto de despejar tales dudas, y a pesar de las diferencias todavía patentes en lo que toca a la composición del Consejo Consultivo de Aragón y a sus medios personales auxiliares.

La Ley reconoce autonomía orgánica y funcional al Consejo Consultivo de Aragón para el ejercicio de su función de asesoramiento jurídico, desarrollada a través de dictámenes preceptivos o, en su caso, facultativos, de acuerdo con un listado predeterminado, del que cabe destacar el informe preceptivo sobre los eventuales anteproyectos de reforma del Estatuto de Autonomía. La ley distingue en la composición del Consejo entre dos clases de miembros (seis juristas de reconocido prestigio y experiencia profesional y, complementariamente, dos miembros que hayan desempeñado cargos públicos de especial relevancia en defensa de los intereses de Aragón). Los miembros del Consejo se articulan entre el Pleno (que se reserva el conocimiento de las cuestiones más trascendentes, tales como el conocimiento de los anteproyectos de reforma del Estatuto de Autonomía y de ley, los convenios de colaboración con el Estado o los acuerdos de colaboración exterior) y la Comisión, integrada por el Presidente y los juristas de reconocido prestigio (a la que se atribuye el conocimiento de los asuntos de índole administrativa y de especialización jurídica).

Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón

Esta ley regula el poder ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Aragón representado por el Presidente y el Gobierno de Aragón, superando la regulación

originaria operada por la Ley 1/1995, del Presidente y el Gobierno de Aragón, refundida en 2001 para acoger las novedades introducidas en la materia por el Estatuto de Autonomía (fundamentalmente, la facultad presidencial de disolución anticipada de las Cortes de Aragón y la figura del Vicepresidente –única o múltiple–, la atribución al Gobierno de Aragón de nuevas competencias –como por ejemplo las consultas populares, la Administración de Justicia, la acción exterior o la convocatoria de referéndum sobre futuras reformas estatutarias– y la introducción de un procedimiento de elaboración de los Decretos-leyes).

En el plano orgánico, la ley opta por la flexibilidad de las normas para formación del Gobierno, su estructura, asignación de competencias y funcionamiento, ampliándose las potestades de los Consejeros (por ejemplo, la reglamentaria en las materias propias de sus respectivos Departamentos) y previéndose la incorporación de medios telemáticos al funcionamiento del Gobierno. Asimismo, las Comisiones Delegadas del Gobierno dejan de ser consideradas como meros órganos de trabajo interno y se les reconoce capacidad ejecutiva e incluso potestad reglamentaria propia. La ley refuerza la Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos, mantiene la relevancia de los Delegados Territoriales en las respectivas provincias, recoge la regulación de las delegaciones del Gobierno de Aragón en la capital del Estado y ante la Unión Europea e introduce como novedad los Gabinetes de apoyo político y técnico del Presidente, Vicepresidentes y Consejeros. Con respecto al Estatuto personal de los miembros del Gobierno la ley regula sus incompatibilidades, introduciendo nuevas exigencias (declaración patrimonial y de actividades económicas ante la Mesa de las Cortes, limitaciones patrimoniales en participaciones societarias, obligación de abstención en asuntos relacionados con el ejercicio de su cargo, entre otras).

En el plano funcional, la ley introduce algunas mejoras en la regulación de la potestad normativa del Gobierno de Aragón, perfeccionándose el procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, y previéndose expresamente la figura del proyecto de ley de medidas de acompañamiento a la ley anual de presupuestos. En cuanto a la potestad reglamentaria, se fijan sus límites frente a la tipificación de infracciones administrativas, establecimiento de tributos o regulación de los derechos estatutarios en cuanto afecten a su contenido esencial o restrinjan su ejercicio. Se introduce la exigencia de un análisis del impacto social de las medidas a establecer, y se detallan los informes preceptivos y facultativos que deberán emitirse en garantía de la calidad jurídica de las normas. Por lo que respecta a la participación de la ciudadanía, se introduce la utilización de medios electrónicos tanto en la audiencia como en la información pública.

Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón

Esta extensa y prolija ley sucede a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, alineando a Aragón con el resto de Comunidades Autónomas seguidoras del conocido como «modelo urbanístico valenciano», caracterizado esencialmente por vincular los derechos y deberes inherentes a la actividad urbanística a la libertad de empresa y no a la propiedad del suelo, de modo que la figura del propietario urbanístico queda repositionada en igualdad junto a la Administración y los empresarios urbanizadores, en contraposición al sistema urbanístico tradicional basado en el planeamiento como función pública y la ejecución de la urba-

nización como tarea privada de responsabilidad primordialmente propietaria. De alguna manera, se desapodera a la propiedad del suelo de una de sus facultades más genuinas, cual es la de urbanizarlo en función de las determinaciones de planeamiento, reduciendo tal facultad a una posible opción entre la participación en la actividad de urbanización en régimen de equidistribución de beneficios y cargas o, alternativamente, el sometimiento a la potestad expropiatoria.

En efecto, este segundo texto jurídico urbanístico integral del Derecho aragonés diseña un marco normativo para la actividad urbanística en Aragón novedoso, si bien conserva, con algunos matices y detalles, muchas técnicas urbanísticas bien asentadas en el sector urbanismo. Más allá del radical cambio que entraña la nueva filosofía de la ley, las novedades se cifran, en primer lugar, en el reconocimiento a la Administración autonómica, siempre con respeto a la autonomía local, de un papel más amplio frente a los municipios en el desarrollo de la actividad urbanística; la regulación de instrumentos de colaboración funcional y orgánica, a través de sociedades urbanísticas, consorcios de interés general y consorcios para la gestión de sectores concertados de urbanización prioritaria.

En cuando a la ordenación urbanística, la ley perfecciona los procedimientos de aprobación del planeamiento, integrándolos con los de evaluación ambiental, e introduce las figuras de la directriz especial de urbanismo –instrumento de ordenación destinado a la adhesión voluntaria de los municipios–, los programas de coordinación del planeamiento urbanístico –instrumentos de urbanismo operativo, sencillos y territorialmente limitados– y de la norma técnica de planeamiento. Frente a la regulación anterior de los proyectos supramunicipales, esta ley afirma la génesis pública de los planes y proyectos de interés general de Aragón, ampliando los ámbitos material y territorial de éstos y previendo su gestión a través de consorcios de interés general que integren a los municipios afectados, los cuales podrán participar en las plusvalías urbanísticas generadas por la acción pública autonómica en virtud de los respectivos convenios de colaboración interadministrativa, y sobre la base de un canon calculado en función de la inversión a realizar para la ejecución del plan o proyecto además de la posible cesión de aprovechamiento. Respecto de los convenios urbanísticos, la ley introduce la exigencia de una valoración económica de los compromisos derivados de cada convenio, así como de prestación de una garantía financiera o real del cumplimiento de las respectivas obligaciones de los suscriptores.

Como se ha dicho, las mayores novedades de la ley son las relativas a la gestión urbanística, y se dirigen a introducir prácticas reales de competencia en la actividad urbanística, tras afirmar y reforzar el carácter público de la función urbanizadora (ejecutada por la Administración, con financiación propia, previa expropiación, o de los propietarios, previa reparcelación, o un agente público –la tradicional junta de compensación o el conocido como «agente urbanizador»–). En cuanto a las novedades del régimen jurídico de la disciplina urbanística, la ley opera una nueva regulación del régimen de edificación forzosa y del deber de conservación y la ruina, vinculando todas estas instituciones con la inspección periódica de construcciones y edificaciones; e introduce, por otra parte, mecanismos que tienden a fomentar el cumplimiento voluntario de las medidas de protección y restablecimiento de la legalidad acordadas por la Administración.

Finalmente, merece la pena destacar cómo se ha aprovechado la ocasión para crear en la ley el Jurado Aragonés de Expropiación, como ya ocurre en otras varias Comunidades Autónomas, llamado a intervenir en los procedimientos expropiatorios de competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma y las entidades locales aragonesas.

Ley 4/2009, de 22 de junio, de Ordenación del Territorio de Aragón

Al amparo del art. 71.8^a del Estatuto de Autonomía de Aragón, y a la luz de los importantes cambios habidos en el significado de la ordenación del territorio y los contenidos de esta función pública, esta ley sucede a la 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio, tras más de tres lustros de experiencia fructífera en su desarrollo (el cual se ha concretado en diversos instrumentos de ordenación territorial, entre los que destacan las Directrices Generales de Ordenación Territorial de Aragón, de 1998, las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés de 2005, o las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña/Matarranya de 2008).

La ley incorpora a la realidad aragonesa las actuales estrategias y principios del desarrollo territorial europeo, a saber: el desarrollo territorial policéntrico, integrado y equilibrado de los medios urbano y rural; el acceso equitativo, eficaz y sostenible a las infraestructuras de transporte y comunicación; el desarrollo sostenible de los recursos energéticos; la prevención de riesgos naturales; la conservación y desarrollo del patrimonio natural y la gestión prudente del patrimonio cultural; la interdependencia y coordinación administrativa; y la participación ciudadana. A tal efecto, y en particular, la ley apuesta por el desarrollo de las cabeceras comarcales, la inversión de la tendencia al crecimiento disperso de la urbanización, y la mayor sinergia entre el espacio metropolitano de Zaragoza con respecto al resto de Aragón. Además, se afrontan los retos de la coordinación entre las distintas Administraciones competentes sobre el territorio, del reflejo funcional y procedimental en la función de ordenación territorial de una organización comarcal ya consolidada, del deslinde de los instrumentos de ordenación territorial respecto de los urbanísticos, y del establecimiento de una adecuada relación de la ordenación del territorio con la protección medioambiental.

La ley procura establecer un régimen jurídico de la ordenación del territorio sencillo y eficaz, y coherente con los nuevos principios de la ordenación del territorio en Europa definiendo sus objetivos y estrategias, distribuyendo las competencias entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma (la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Territorial y al Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón) y estableciendo las medidas para necesaria coordinación administrativa intra e interautonómica, local, estatal y hasta transfronteriza. Asimismo, la ley regula los instrumentos de planeamiento (Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, las Directrices de Ordenación Territorial, de diverso ámbito), gestión (Programas de Gestión Territorial e Instrumentos Especiales de Ordenación Territorial, entre los que destacan los Planes y Proyectos de Interés General de Aragón) e información territorial (Sistema de Información Territorial, Documentos Informativos Territoriales y otros instrumentos), además de otros instrumentos complementarios, tales como el

Dictamen Autonómico sobre los Planes y Proyectos del Estado y el Informe Territorial sobre Planes, Programas y Proyectos exigido por la legislación básica medioambiental.

Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón

Conforme a los arts. 23.1 y 71.34^a del Estatuto de Autonomía de Aragón, esta ley reemplaza la Ley de Ordenación de la Acción Social de 1987 para adecuar la definición, estructura y funcionamiento del sistema de servicios sociales a la nueva realidad social, territorial (comarcal) e institucional de la Comunidad Autónoma y, sobre todo, para articularlo con el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia creado por la Ley estatal 39/2006, de 14 de diciembre. La ley define los objetivos de las políticas autonómicas de servicios sociales, precisando la noción de servicios sociales y la titularidad de los derechos a dichos servicios, regulando el Sistema Público de Servicios Sociales de Aragón –organización fuertemente descentralizada en el ámbito local integrada por el conjunto de recursos y servicios de titularidad pública, sin perjuicio de la colaboración privada en la provisión de las prestaciones–, estableciendo sus principios rectores y definiendo su estructura funcional, territorial y orgánica.

El Sistema Público de Servicios Sociales de Aragón se asienta funcionalmente sobre la distinción entre servicios sociales generales (destinados al conjunto de la población y prestado en el ámbito de las áreas básicas encabezadas por un Centro Comarcal o Municipal) y especializados (dirigidos a aquellas personas que requieren una atención específica, prestado en ámbitos de alcance supracomarcal), remitiéndose la fijación de las estructuras territoriales a la futura aprobación del Mapa de Servicios Sociales, que habrá de ajustarse a la planta comarcal. La ley regula las formas de provisión de las prestaciones sociales públicas, previendo los supuestos de gestión directa y las modalidades de colaboración de las entidades privadas en tal provisión, adoptándose preferentemente la modalidad contractual del concierto para la gestión de servicios públicos. No obstante, destaca la vocación estratégica de la política de servicios sociales diseñada en la ley, por cuanto se prevé la ordenación funcional de las prestaciones y servicios en torno al Catálogo de Servicios Sociales, instrumento de desarrollo que determina el conjunto de las prestaciones sociales del sistema y concreta la regulación de los elementos propios de cada prestación, diferenciando entre las esenciales (derechos subjetivos exigibles por los beneficiarios) y las complementarias (sujetas en su reconocimiento al límite de las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio). En este mismo sentido, se hace hincapié en la planificación de los servicios sociales, tanto en su versión estratégica como en la sectorial u operativa para cada ámbito concreto de intervención.

Desde el punto de vista organizativo, la ley opera una distribución de competencias entre los diferentes niveles de gestión pública, estableciendo los instrumentos de colaboración y los órganos de coordinación necesarios para el correcto funcionamiento del Sistema Público de Servicios Sociales y su coherente actuación respecto a las demás políticas públicas de carácter social (por ejemplo, la figura del Consejo Interadministrativo de Servicios Sociales). Asimismo, se articula la participación de la sociedad civil en el funcionamiento del sistema público, ya sea orgánica (a través del Consejo Aragonés de Servicios Sociales y de los Consejos

Comarcas o Municipales, en su caso) o funcional (por medio de los cauces de participación y consulta en la formulación de las políticas de servicios sociales).

Otro de los objetivos prioritarios de la ley, además de la universalización y reorganización territorial y funcional del sistema, es la instauración de un marco de calidad de los servicios sociales, regulándose la estrategia de calidad y adoptándose otras previsiones tales como el establecimiento de criterios de profesionalidad e interdisciplinariedad y la previsión de programas de formación e innovación para mejorar la eficacia y eficiencia del sistema y la satisfacción de sus usuarios.

La ley regula la financiación del Sistema Público de Servicios Sociales, guiada por el principio de sostenibilidad, y define el alcance de la responsabilidad financiera de cada Administración competente, previendo la posibilidad de copago de las prestaciones por parte de los usuarios de los servicios de acuerdo con su capacidad económica.

Finalmente, y sin perjuicio de las menciones a la colaboración público-privada que jalonan la ley, y de la previsión de una ley específica que regule con detalle el régimen jurídico de las entidades y centros de iniciativa privada prestadores de servicios sociales, la ley dedica algunos preceptos a fijar los criterios y requisitos generales de la iniciativa privada en el ámbito de los servicios sociales, señalando y el conjunto de facultades que han de corresponder al sistema público al respecto (tareas de autorización y control, colaboración y fomento). Cierra esta ley una regulación de la inspección y del régimen sancionador de las actividades en materia de servicios sociales.

Ley 6/2009, de 6 de julio, de Centros de Ocio de Alta Capacidad de Aragón

Al amparo de las competencias recogidas en los arts. 71.5, 8, 9, 32, 50 y 51 del Estatuto de Autonomía de Aragón, en materia de régimen local, ordenación del territorio y urbanismo, planificación y fomento económicos, juego, apuestas y casinos, y turismo respectivamente, esta ley pretende facilitar el establecimiento de Centros de Ocio de Alta Capacidad en la Comunidad Autónoma de Aragón, entendiéndose por tales conjuntos unitarios que integran, de modo coherente y sujeto a una planificación global, actividades de ocio, recreativas, deportivas, culturales, de juego, comerciales y hoteleras en una superficie mínima de mil hectáreas, en la que se crearán un mínimo de tres mil puestos de trabajo directos y un mínimo de ocho mil plazas de alojamiento hotelero.

A pesar de su innegable relación con el proyecto conocido como «Gran Scala», esta ley da cabida a cualesquiera iniciativas empresariales de la misma índole, exigiendo su localización en comarcas necesitadas de impulso económico y reequilibrio territorial. El proceso de implantación de estos Centros se ha diseñado bajo el principio de dirección pública, quedando la aprobación del proyecto bajo la responsabilidad del Gobierno de Aragón, y el control de la ejecución del mismo a cargo de un Consorcio integrado por las Administraciones autonómica, municipales y comarcas afectadas y responsable además de la ordenación y disciplina de las actividades a desarrollar en el Centro de Ocio. Otro de los principios inspiradores de la ley es la agilización de la tramitación, estableciéndose al efecto el procedimiento para canalizar las solicitudes de aprobación de

Centros de Ocio de Alta Capacidad que puedan formalizarse, detallando las exigencias que deben reunir, su tramitación, la resolución sobre las mismas y, a partir de la notificación de la aprobación, los efectos de la misma, incluyendo el régimen de la sociedad gestora y la dinámica de la ejecución del proyecto.

El modelo de planeamiento territorial se ha abordado en la ley de modo específico respecto del planeamiento urbanístico convencional y los proyectos supra-municipales, adoptándose un régimen singular adaptado a las circunstancias de propiedad única del suelo, necesaria participación conjunta de diversas Administraciones en la tramitación del proyecto y periodificación del planeamiento en función de la progresiva implantación de actividades en el Centro. En la misma línea de particularización, la ley regula el régimen jurídico singular de las actividades de juego a desarrollar en estos centros, teniendo en cuenta los parámetros internacionales que rigen en los centros o zonas análogos y desplazando la normativa autonómica general sobre la materia. A tal efecto, se establece un catálogo de juegos de azar autorizados y se crea un Registro especial de los mismos, se regula el material para su práctica, se concretan los requisitos de las empresas y las normas para la autorización de su actividad, se regulan los casinos de juego y los derechos y garantías de los jugadores, se sientan las bases del régimen publicitario y se concretan las medidas de inspección, vigilancia y control administrativo. También se exime a las actividades a desarrollar en estos centros de las limitaciones generales de horario establecidas para los espectáculos públicos, actividades recreativas, establecimientos públicos, casinos de juego, salas de bingo, e hipódromos de la Comunidad Autónoma de Aragón. El régimen sancionador no se limita a las actividades de juego, sino también al proceso de ejecución del proyecto y a las vulneraciones de la normativa en materia turística, dejándose incólume el régimen general de infracciones y sanciones urbanísticas.

Ley 7/2009, de 10 de noviembre, de concesión de un suplemento de crédito de un millón trescientos veinticinco mil euros para proporcionar cobertura financiera complementaria a la línea de ayudas enmarcadas en el Plan 2000 E de apoyo a la renovación del parque de vehículos

Esta ley ofrece la cobertura suficiente para la financiación de las ayudas complementarias a las otorgadas por la Administración del Estado en el contexto del conocido como Plan 2000 E de apoyo a la renovación del parque de vehículos, al cual se adhirió ésta en virtud de un Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de mayo de 2009. A la vista de la tendencia de las ventas de vehículos susceptibles de cofinanciación pública, el importe inicialmente previsto para las ayudas correspondientes a la Comunidad Autónoma de Aragón (tres millones de euros) requiere un aumento (otros dos millones de euros adicionales), con el fin de evitar desviaciones presupuestarias y satisfacer los compromisos actuales y futuros antes del mes de diciembre de 2010.

Ley 8/2009, de 22 de diciembre, por la que se modifica la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, en lo relativo a voluntades anticipadas

En virtud de la competencia exclusiva en materia de sanidad y salud pública recogida en el art. 71.55^a del Estatuto de Autonomía de Aragón, y en desarrollo de lo dispuesto en el apartado 4 del art. 14 del citado texto, esta ley reconoce el derecho de los pacientes a expresar de forma anticipada su voluntad en lo tocante las

intervenciones y tratamientos médicos que desean recibir, modificándose la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón. Asimismo, la ley simplifica el procedimiento para la declaración de las voluntades anticipadas, reduciéndose a dos el número exigido de testigos; y transfiere la dependencia del Registro de Voluntades Anticipadas al Departamento competente en materia de Salud y, en particular, a la Dirección General de Atención al Usuario.

Ley 9/2009, de 22 de diciembre, reguladora de los Concejos Abiertos

Esta ley aborda la regulación integral del régimen especial de concejo abierto aplicable a las entidades locales aragonesas, en virtud de una interpretación de los arts. 140 de la Constitución, 179.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y 82 del Estatuto de Autonomía de Aragón favorables a la regulación autonómica exclusiva de la cuestión, y con el ánimo de atajar su extensión progresiva por la mera pérdida de población de muchos municipios, reconduciendo su aplicación a un ámbito subjetivo más reducido que el actual. En efecto, si 1985 había diez municipios acogidos a este régimen de democracia directa o asamblea en Aragón, en 2007 la cifra asciende a ciento cuarenta y tres, lo que supone nada menos que un 20% del total. Además, la complejidad técnica y legal de la mayoría de los asuntos locales desaconseja este sistema de gobierno y administración de muchos municipios, particularmente de aquellos que carecen de tradición histórica en ese sentido. Por ello, esta ley reduce la aplicación del régimen de Concejo abierto a los municipios de menos de cuarenta habitantes (límite también aplicable a las entidades locales menores, sujetas en principio al régimen de Concejo abierto) o que tengan tradición anterior a 1985 en su utilización, limitando así el número de municipios acogidos a este régimen especial y mitigando las disfunciones prácticas planteadas en la experiencia aragonesa, a saber: la dificultad para obtener el quórum necesario para la correcta constitución y adopción de acuerdos de la Asamblea vecinal, dada la falta de residencia real en el municipio de algunos de sus miembros; la soledad del Alcalde como único cargo electivo desasistido de colaboradores democráticamente legitimados; o la dificultad de debatir directamente en una Asamblea cuestiones de determinada complejidad técnica o legal. Con respeto a la autonomía municipal, se permite que los municipios con población entre cuarenta y cien habitantes se acojan al régimen de concejo abierto, resultándoles aplicable por defecto el modelo constitutivo previsto por la legislación electoral para los municipios de población inferior a doscientos cincuenta habitantes.

La ley mantiene la posibilidad limitada de representación introducida por el art. 53.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración local de Aragón, frente a lo dispuesto por el art. 111.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las entidades locales de 1986. Así pues, cada vecino puede asumir la representación de otros dos, rechazándose la concentración de representaciones en la Asamblea vecinal por tercios, pero facilitándose el logro del quórum necesario para la constitución válida de la Asamblea y para la adopción de acuerdos. También prevé la ley la posibilidad de existencia de los Tenientes de Alcalde y de una Comisión informativa de asistencia al Alcalde, y requiere la existencia obligatoria de una Comisión de Cuentas en aras de la transparencia y el control de la gestión económica municipal. Finalmente, la ley incor-

pora algunas normas esenciales de funcionamiento de la Asamblea y regula el desempeño de las funciones públicas necesarias, previendo la posibilidad de exención y la cooperación de la comarca.

Ley 10/2009, de 22 de diciembre, de uso, protección y promoción de las lenguas propias de Aragón

En desarrollo de lo dispuesto por el art. 7 del Estatuto de Autonomía de Aragón, esta Ley reconoce la pluralidad lingüística de Aragón y garantiza el uso por los aragoneses de las lenguas propias de Aragón (aragonés y catalán, los cuales, a su vez, presentan diversas modalidades o variedades locales o dialectales en ciertas zonas de la Comunidad Autónoma), manteniendo y superando la aproximación a la cuestión recogida en el art. 4 del Estatuto de Autonomía en su versión de 1996, que se basaba en la consideración de la diversidad lingüística como patrimonio cultural. En este sentido, la ley evoca y recepciona algunas de las conclusiones del Dictamen de 7 de abril de 1997 de las Cortes de Aragón, pero rehusando la introducción de la cooficialidad de ambas lenguas *de iure*, en sintonía con la letra estatutaria. No obstante, la ley recoge una serie de preceptos de los que cabe deducir la consolidación de una cooficialidad *de facto* aun limitada a las zonas de utilización histórica predominante, en la medida en que se reconocen derechos ciudadanos relativos al uso de las lenguas propias frente a las instituciones públicas aragonesas y a la recepción de enseñanza de dichas lenguas, completados con una garantía de tutela administrativa y judicial frente a eventuales vulneraciones de los mismos; y también se prevé la publicación oficial de determinados documentos institucionales, el desarrollo de debates en los órganos colegiados locales y su reflejo documental en las lenguas propias, e incluso la redacción de instrumentos notariales.

Por lo demás, el sistema instaurado por la ley parte de la predeterminación de cuatro zonas lingüísticas en función de la predominancia del aragonés, del catalán o de las modalidades y variedades locales del castellano, más una zona de transición-recepción, cuya determinación concreta compete al Gobierno previo informe del Consejo Superior de las Lenguas de Aragón, órgano consultivo en esta materia. Así pues, en las zonas de utilización histórica predominante de las lenguas propias, se articula, además del régimen de cooficialidad fáctica arriba apuntado, un modelo de enseñanza presidido por los principios de voluntariedad de los padres o tutores y de obligatoriedad para la Administración educativa. En dichas zonas, la ley prevé también la posibilidad de uso de la toponimia tradicional.

Fuera de las zonas de utilización histórica predominante de las lenguas propias, la ley establece una serie de medidas de promoción de las manifestaciones culturales relativas a las lenguas propias y de apoyo a la generación de un patrimonio documental e inmaterial, promoviendo las manifestaciones en las lenguas propias en medios de comunicación, y autorizando el uso de éstas en los nombres y apellidos conforme a lo habilitado por la legislación del Registro Civil.

Para la efectividad del régimen lingüístico dispuesto en la ley, se crean sendas academias como autoridades encargadas de la normalización lingüística, normalización para la cual se prevé el respeto a las peculiaridades de las lenguas propias en la Comunidad Autónoma. La ley se completa con algunas disposiciones rela-

tivas a la colaboración en la materia con otras Comunidades Autónomas e instituciones académicas, los plazos para la efectiva aplicación del contenido de la misma y el procedimiento de constitución del Consejo Superior de las Lenguas de Aragón y de las respectivas academias.

Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón

Esta ley tiene por objeto, en desarrollo del mandato contenido en el art. 112 del vigente Estatuto de Autonomía y superando la regulación nunca hecha efectiva de la Ley 10/2001, de 18 de junio, de creación de la Cámara de Cuentas de Aragón, configurar la Cámara de Cuentas de Aragón como un organismo técnico especializado en el control de la gestión económico-financiera, contable y operativa del sector público de Aragón, sin perjuicio de las competencias que la Constitución atribuye al Tribunal de Cuentas. Se trata, como ya se venía regulando desde 2001, de un organismo –esta vez colegiado, integrado por tres miembros– de fiscalización de la gestión económico-financiera, contable y operativa del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón y de las entidades locales del territorio aragonés, que depende única y directamente de las Cortes de Aragón y debe ser constituido en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la ley. La definitiva creación de la Cámara de Cuentas de Aragón, que evoca como precedente histórico del control contable público la figura del Maestre Racional –introducida en Aragón desde la administración siciliana por Pedro III en 1283–, responde a la necesidad de potenciar el control de la actividad financiera en el ámbito autonómico, en sintonía con la creciente ampliación competencial.

La ley exige que la función fiscalizadora de la Cámara sea ejercida a partir de un programa anual de fiscalización, regula el contenido, procedimiento y la finalidad de dicha función, así como los instrumentos que la exteriorizan (los informes definitivos remitidos a las Cortes de Aragón y al Tribunal de Cuentas y publicados oficialmente, así como la preceptiva una memoria anual elevada a las Cortes de Aragón para su pronunciamiento). Asimismo, la ley prevé diversas cuestiones relacionadas con el estatuto personal de los miembros de la Cámara de Cuentas (causas de inelegibilidad y cese, elección, nombramiento y duración de su mandato, régimen de incompatibilidades), con la organización de la institución y con el régimen económico, patrimonial, de contratación y de personal de la misma, régimen que se predica idéntico al dispuesto para las Cortes de Aragón.

Ley 12/2009, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón

Esta Ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma es la última aprobada en el marco del sistema de financiación autonómica previo a la reforma operada en diciembre de 2009. En un contexto de crisis económica general, el presupuesto para 2010 se caracteriza por una reducción del gasto público del 2% respecto del ejercicio precedente, sin perjuicio de la fijación de un objetivo de estabilidad presupuestaria del –2,5% del PIB aragonés.

Ley 13/2009, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón

En un contexto de necesaria austeridad presupuestaria, esta ley mantiene la presión fiscal propia de la Comunidad Autónoma, ciñéndose a extender de manera

prudente algunos beneficios fiscales ya consagrados en sus normas antecesoras, y a simplificar ciertas obligaciones formales de los contribuyentes aragoneses. Cabe considerar esta ley como una norma de tránsito, debido a que las novedades en materia de tributos cedidos, introducidas a raíz de la reciente aprobación del nuevo modelo de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común, entrañan un aumento de la capacidad normativa sobre los tributos cedidos todavía por perfilar. No obstante, esta ley efectúa una reordenación del sistema de tributos propios de la Comunidad Autónoma, tanto en la delimitación de la objetiva materia imponible de las tasas como en la regulación de los medios de impugnación revisorios respecto de los tributos propios de la comunidad.

Por su parte, el Gobierno autonómico ha promulgado sendos decretos-leyes, tributarios ambos del escenario de crisis económica generalizada. En primer lugar, el *Decreto-ley 1/2009, de 14 de abril, por el que se aprueba el Plan especial de dinamización del sector de la vivienda y se autoriza la prestación de avales por el Gobierno de Aragón*, adopta medidas para estimular la comercialización del parque de vivienda libre existente en *stock*, facilitando las transacciones de vivienda, facilitando el acceso al crédito de las familias mediante un aval del Gobierno para la adquisición de una nueva vivienda. Para ello, el decreto-ley regula un plan especial de dinamización y garantía del sector de la vivienda –diferente, aunque complementario, de los planes estatal y aragonés de vivienda protegida y suelo–, que gira en torno a la nueva modalidad de vivienda «garantizada» (toda aquella vivienda libre o protegida que cumpla ciertas condiciones de promoción, precio máximo de referencia y transmisión para ella establecidas: superficie máxima de 90 m² y precio inferior a 196.473 euros). Además, permite transitoriamente la calificación de viviendas iniciadas como libres como protegidas o la financiación de su transmisión como viviendas usadas hasta el 31 de diciembre de 2009. La administración autonómica, colaborando con las entidades financieras, empresas inmobiliarias y agentes inmobiliarios que se adhieran al sistema mediante el oportuno convenio, autoriza la concesión de avales a lo largo de 2009 en relación con las transacciones de vivienda garantizada, libre o protegida, que se realicen durante su vigencia (dos años o a la prestación de avales por la totalidad del importe autorizado). La norma permite el aval público del 10% del precio total de la vivienda por un plazo máximo de diez años, aporta un subsidio a la hipoteca de entre el 0,2% y el 1,8%, en función de los ingresos familiares. El importe total de este programa de dinamización se cifra en 808 millones de euros, con los que se espera activar la adquisición de 4.000 viviendas libres recalificadas bajo la nueva modalidad creada con ocasión de la norma.

A su vez, el *Decreto-ley 2/2009, de 12 de mayo, de medidas urgentes para la promoción del empleo*, pretende dinamizar a corto plazo el mercado de trabajo, adoptando medidas para reforzar y ampliar programas de promoción de empleo ya existentes y se estructuran en dos bloques (subvenciones directas a la contratación de trabajadores por cuenta ajena y a la promoción del empleo autónomo; y subvenciones otorgadas en régimen de concurrencia competitiva para la financiación de los costes salariales de los trabajadores contratados por entidades locales, organismos públicos y entidades sin ánimo de lucro para la realización de obras y servicios de interés general y social). La instrumentación de los recursos presupuestarios necesarios para las medidas de promoción de empleo articuladas en

el decreto-ley se realiza mediante las modificaciones presupuestarias oportunas, a cuyos efectos se declaran ampliables los créditos presupuestarios que financian los programas de empleo aprobados.

Otras normas continúan, o han emprendido, su proceso de tramitación parlamentaria: se trata, en algunos casos, de proyectos de regulación sustantiva (transporte de personas por cable, protección contra la contaminación acústica) y, en otros, de iniciativas para adaptar la normativa propia de la Comunidad Autónoma a nuevas realidades (modificación parcial de la ley de turismo para incorporar a este sector los dictados de la conocida como «Directiva de servicios», modificación de la ley de cooperativas de Aragón y reforma de la ley de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental). Asimismo, se encuentran en fase de elaboración parlamentaria varias proposiciones de ley de signo diverso (evaluación de las cargas administrativas para la actividad productiva, creación de los colegios profesionales de ingenieros e ingenieros técnicos de informática de Aragón, igualdad en las relaciones familiares ante la ruptura de convivencia de los padres). Además de las citadas cabe destacar, por su directa relación con el Proyecto de Ley Orgánica de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo tramitado en las Cortes Generales, la singular Proposición de ley sobre la capacidad civil de la menor aragonesa en los supuestos legales de interrupción voluntaria del embarazo. Esta propuesta fue instada por el PAR y amparada en una de las más notorias especialidades del Derecho civil aragonés (la capacidad de obrar anticipada a la mayoría de edad), al calor de una polémica fundada en los preceptos del proyecto estatal que reconocían, en su versión originaria, el derecho de las menores a solicitar la práctica del aborto sin conocimiento de sus progenitores. Cabe cuestionar, sin perjuicio de su contenido material, la oportunidad de una iniciativa de este tipo, planteada de modo coyuntural y reactivo ante un germen de norma estatal pendiente de sus perfiles definitivos.

Relaciones institucionales

Cooperación transfronteriza

Las dificultades advertidas en la permeabilización ferroviaria del Pirineo no entorpecen, sino que parecen reforzar, la sintonía entre las instituciones de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus correspondientes en Francia. En este sentido, el 26 de marzo de 2009 el Gobierno de Aragón firmó con el Consejo General de Altos Pirineos (una de las autoridades departamentales de la región Midi-Pirineos) un protocolo de colaboración para el desarrollo de los estudios destinados a la ampliación de la estación de esquí de Piau-Engaly hacia la comarca del Sobrarbe, única zona del Pirineo aragonés sin una estación de referencia. La firma de este acuerdo permitirá poner en marcha el estudio del proyecto de construcción, de viabilidad económica y declaración de impacto medioambiental de la instalación de infraestructuras de transporte entre el Túnel de Bielsa-Aragnouet y la estación francesa.

Relaciones de alto nivel Estado-Comunidad Autónoma

Arduamente se han producido avances significativos en la Comisión Bilateral de Cooperación, lográndose la ampliación de la plantilla de la unidad de la policía nacional adscrita a la Comunidad Autónoma de los 116 agentes actuales a 200 (lo que importa una transferencia estatal de 1 millón de euros anuales), y el incremento de las competencias actualmente desempeñadas por dicha unidad (hasta la fecha se limitaba a labores de protección de autoridades y vigilancia de edificios, y pasará a ejercer competencias relacionadas con el juego, los espectáculos públicos y el traslado de menores, además de colaborar con los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado en la vigilancia del medio ambiente urbano y el control de espectáculos públicos).

Asimismo, se pactaba la creación de un grupo de trabajo para avanzar en el traspaso de la gestión autonómica de la reserva hídrica de 6.550 hm³ recogida en el Estatuto de Autonomía, así como la colaboración en la planificación hidrológica y en los órganos de gestión estatal de los recursos y aprovechamientos hídricos de uso exclusivo de los aragoneses que no afecten a otros territorios y que pertenezcan a cuencas hidrográficas intercomunitarias que afecten a Aragón. Con respecto a otra de las demandas tradicionales de la Comunidad Autónoma, relativa a la ejecución de las infraestructuras estatales, el acuerdo garantiza la participación de la Comunidad en la planificación, concreción y priorización de éstas, así como en el seguimiento y evaluación de su ejecución presupuestaria. También se acordaba la creación de otros grupos de trabajo para analizar la transferencia de competencias cuyo traspaso reclama la Comunidad, a saber: la inspección de trabajo, permisos de trabajo para inmigrantes, aeropuertos distintos de los de interés general, profesores de religión (que afecta a 272 funcionarios y que conllevaría una transferencia anual de unos 6 millones de euros), ampliación de medios económicos para el Parque Natural de Ordesa, competencias de formación profesional ocupacional, de instalaciones radiactivas y sanidad penitenciaria.

Así contemplada, la evolución de la cooperación de alto nivel puede calificarse de trabajosa pero exitosa, al menos en su diseño general. Distinto juicio merece la marcha de la cooperación en materia estrictamente económica, cifrada en otros aspectos clave del Estatuto tales como la suscripción del acuerdo bilateral en materia financiera o la fijación de un nivel mínimo de inversiones del Estado en la Comunidad aragonesa. Dichos asuntos dependen netamente de la Comisión Mixta de Asuntos Económico-Financieros, y ésta se halla presidida por el consejero de Economía Alberto Larraz (PSOE), de modo que diferentes actores y distintos contenidos se reflejan en unos ritmos de evolución también diferentes.

Convenios de colaboración. La Comunidad Autónoma ha suscrito, a lo largo de 2009, cerca de un centenar de convenios bilaterales de colaboración con todos los Ministerios, tales como el de *Ciencia e Innovación* (desarrollo del programa ACÉRCATE, financiación de la dotación de equipamiento e infraestructura científica, impulso y desarrollo de las microscopías avanzadas, desarrollo del Programa I3, estabilización de investigadores e intensificación de la actividad investigadora en el Sistema Nacional de Salud, fomento de los parques científicos y tecnológicos, mejora de los campus universitarios de la Universidad de

Zaragoza, fomento de la investigación en medicina regenerativa), *Defensa* (edición anual del Curso Internacional de Defensa, desarrollo de acciones formativas de incorporación laboral y difusión de las convocatorias de acceso a las Fuerzas Armadas, financiación de la Escuela Infantil de la Base Aérea de Zaragoza, instalación de un puente sobre el río Arba, desarrollo del módulo de formación profesional en mantenimiento aeromecánico, y utilización conjunta de determinados recursos sanitarios), *Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino* (estadística, trabajos de control asistido por teledetección de las superficies agrícolas, restauración en zonas afectadas por el incendio forestal de 2008 en Zuera, actuaciones de restauración hidrológico-forestal, ejecución de proyectos relacionados con las vías pecuarias en el entorno del Parque Natural del Moncayo, desarrollo de la Estrategia Española de Conservación y Uso Sostenible de Recursos Genéticos Forestales, del Catálogo Nacional de Materiales de Base y Producción de Semillas Forestales, ejecución de los respectivos programas piloto de desarrollo rural sostenible en cinco comarcas), *Trabajo e Inmigración* (control de la Incapacidad Temporal 2009-2012, funcionamiento del Registro de Empresas Acreditadas en el sector de la construcción, realización de actuaciones que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, desarrollo de actuaciones de acogida, refuerzo educativo e integración de inmigrantes), *Cultura* (adquisición de fondos bibliográficos para bibliotecas públicas, realización del catálogo colectivo del patrimonio bibliográfico, explotación conjunta de la aplicación de gestión museográfica DOMUS), *Igualdad* (cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres, actuaciones encaminadas a garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género el derecho a la asistencia social integral, programas de promoción de la emancipación juvenil), *Sanidad* (medición de la calidad y seguridad asistencial, promoción de actividades para la salud bucodental infantil), *Fomento* (prevención y lucha contra los incendios forestales, prestación de servicios ferroviarios de media distancia y financiación de obras en virtud del «1% cultural»), Economía y Hacienda (estadística de bibliotecas), Presidencia (asistencia para el acceso a la edición electrónica del Boletín Oficial del Estado), *Industria, Turismo y Comercio* (definición y puesta en práctica de las actuaciones de apoyo público contempladas en el Plan de Energías Renovables 2005-2010, desarrollo del Plan Nacional de Transición a la TDT, desarrollo del Plan de Mejora de la Calidad en el Comercio, ejecución de hasta ocho proyectos en municipios turolenses al amparo del Plan MINER), *Interior* (desarrollo del Plan Nacional sobre Drogas) y *Educación* (apoyo a la implantación de la LOE, desarrollo de los programas de cooperación territorial para alumnos Rutas Literarias, Escuelas Viajeras y Rutas Científicas, financiación de los libros y material escolar en los niveles obligatorios de la enseñanza, dotación de auxiliares de conversación a centros educativos, aplicación anual del Plan PROA de apoyo a centros de educación primaria y secundaria, financiación de plazas públicas de educación infantil, cesión de uso de la «Plataforma de Aprendizaje del Profesorado por Internet»).

Indudablemente, por encima de los muchos convenios bilaterales citados llaman la atención los dos relativos al desarrollo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia: el primero, de carácter general, dedicado al desarrollo del

marco de cooperación interadministrativa y al establecimiento y financiación del nivel de protección acordado con el Gobierno estatal; y el segundo, suscrito con el Ministerio de Educación y Política Social, destinado a la aplicación del Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo –gemelo del Fondo Estatal de Inversión Local– a acciones vinculadas con la atención a la dependencia.

Esta intensa actividad convencional se ha manifestado en su vertiente estrictamente bilateral (ministerio-Comunidad Autónoma), pero también en instrumentos suscritos por pluralidad de sujetos: o bien varios ministerios (Defensa y Medio Ambiente, Medio Rural y Marino: protocolo operativo de actuación frente a incendios forestales en el área del campo de maniobras y tiro «San Gregorio»), o ministerios junto con otros órganos (Ministerio de Justicia, la Fiscalía General del Estado: cesión de los derechos de uso de programas de gestión procesal Aino@, Lexnet, Minerva NOJ; ministerio de Defensa y Universidad de Zaragoza: tratamiento archivístico de los procedimientos judiciales militares correspondientes al período 1939-1988), agencias u organismos públicos (Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios: Proyecto BIFAP, Instituto de Crédito Oficial: fomento de inversiones de las empresas, Instituto Cervantes: utilización del Aula Virtual de Español), institutos sanitarios funcionariales (MUFACE, MUGEJU, ISFAS: gestión de prestaciones sanitarias concertadas).

Sin perjuicio de la amplia gama de modalidades convencionales verticales, también ha habido lugar para sendos convenios horizontales, uno suscrito con la Comunidad Autónoma de Castilla y León a imagen de cuanto ya sucedía con otras Comunidades vecinas (asistencia sanitaria en urgencias y emergencias en la zona limítrofe), otro con la de Castilla-La Mancha (desarrollo de un programa de intercambio de viajes escolares), y un tercero (en realidad, un singular «protocolo de colaboración general») firmado con el Gobierno de Navarra el 15 de junio de 2009, que tiene por objeto estrechar las relaciones entre ambas Comunidades y mejorar la prestación de servicios a los ciudadanos residentes en municipios limítrofes. Es digno de reseña el interés común de ambas Comunidades autónomas en sectores estratégicos para las dos, cuales son el agroalimentario, la automoción y las infraestructuras viarias (desdoblamiento de la N-232, autovía Pamplona-Jaca-Huesca-Lérida y corredor navarro del AVE).

Finalmente, en este mismo contexto de cooperación horizontal, cabe dar cuenta de la celebración de los cuarto y quinto encuentros de alto nivel tenidos por las Comunidades Autónomas con Estatutos «de nueva generación» –Comunidad Valenciana, Cataluña, Castilla y León, Andalucía, Islas Baleares y Aragón– y que fue impulsado en 2008 por la Vicepresidencia del Ejecutivo aragonés. Aunque los acuerdos alcanzados no son todavía de gran trascendencia (puesta en común de las redes de casas de acogida de menores, simplificación de los trámites administrativos caza y pesca, reconocimiento recíproco de certificados de ciertos profesionales del ramo de la alimentación, la estética y el mantenimiento higiénico-sanitario de instalaciones, homologación de las licencias de los fabricantes de productos sanitarios a medida, colaboración en materia de turismo), este foro va ganando peso político, llenando el relativo vacío en las relaciones formales entre Comunidades Autónomas. Así, por ejemplo, últimamente el foro ha solicitado la presencia de las Comunidades en el Consejo Económico y Social y en el Consejo

de Radio Televisión Española, además de haberse aprobado una declaración conjunta sobre la actividad subvencional del Estado en la que se pide la territorialización de la gestión de las ayudas, vindicando la autonomía financiera.

Conflictividad constitucional

El Gobierno de la Nación no ha impugnado ninguna norma autonómica a lo largo de 2009, en línea con la paz dominante de las relaciones España-Aragón desde 2005 hasta la fecha actual. No en vano, el Gobierno de Aragón cejó en su inicial intención de impugnar el Real Decreto-ley 9/2009, de 26 de junio, *sobre reestructuración bancaria y reforzamiento de los recursos propios de las entidades de crédito*, a la vista de un dictamen de la Comisión Jurídica Asesora en el que se reconocía la competencia estatal para la intervención en cajas insolventes, en atención a circunstancias económicas tan especiales como las actuales.

Sin perjuicio de la quietud advertida en el plano constitucional, dos conflictos pendientes de resolución entre el Estado y la Comunidad Autónoma han visto la luz a lo largo del año 2009. El primero, dirimido por la STC 162/2009, de 29 de junio, responde a una cuestión de inconstitucionalidad planteada en su día por el juzgado de lo contencioso-administrativo de Huesca respecto de la contradicción entre lo previsto en los arts. 184.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, *de Administración local de Aragón* y 107.1 y disposición final segunda de la Ley estatal 33/2003, de 3 de noviembre, *de patrimonio de las Administraciones públicas*. La decisión, relativa al modo preferente de adjudicación (concurso o subasta) de los derechos sobre bienes patrimoniales de las Administraciones locales, se decanta por la prevalencia del Derecho estatal básico, proclamando la inconstitucionalidad sobrevenida y nulidad de todo precepto autonómico rigurosamente contradictorio con el estatal, incluso si éste es posterior a aquél.

El segundo de los litigios, esta vez un conflicto positivo de competencias promovido por el Gobierno de Aragón contra una Resolución de la Dirección General del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía que reguló la concesión de ayudas para apoyo a la energía solar térmica, se sitúa en la estela del debate sobre la distribución de competencias en materia de fomento y ayudas públicas iniciado por la capital STC 13/1992, de 6 de febrero, y completado por la serie de sentencias relativas a los muchos conflictos entablados sobre las diversas especies de la intervención estatal en materia de fomento (véase, por todas, la STC 77/2004, de 29 de abril). Pues bien, la STC 136/2009, de 15 de junio, en línea con el precedente apuntado, declara la competencia autonómica en materia de subvenciones de fomento de las energías renovables.

Conflictividad ordinaria

Los Gobiernos central y autonómico han llegado a una solución al contencioso de la llamada «deuda tributaria» tras seis años de pleito jurídico y lid política. El pacto incluye la cesión a la Comunidad Autónoma de los bienes y derechos estatales en la sociedad mixta «ExpoZaragoza Empresarial» y de otros

inmuebles de titularidad estatal, y el pago de parte del coste de la segunda estación del AVE (unos 22 millones de euros), de modo que la suma total de todos los activos cedidos ronda los 500 millones de euros, tasación intermedia entre las de las respectivas Administraciones. Suscita curiosidad, por lo tanto, la eventual reacción en cadena que este acuerdo puede provocar en otras Comunidades (la Comunidad de Madrid, por ejemplo, cifra el monto de las mermas tributarias que le afectan en 2.873 millones de euros).

Conflictos interautonómicos

El contencioso de los bienes artístico-religiosos pertenecientes a las parroquias de la diócesis de Barbastro-Monzón y retenidos por la diócesis depositaria (Lérida), lejos de resolverse, continúa ofreciendo nuevas aristas. En efecto, la excusa presentada por el obispo de Lérida para no avenirse a la retirada de los bienes litigiosos del Museo Diocesano y Comarcal instada formalmente por la Secretaría de Estado del Vaticano, ha desencadenado una serie de acciones judiciales encaminadas a la recuperación de las piezas de arte. De consuno, el obispado de Barbastro-Monzón y el Gobierno de Aragón han presentado simultáneamente una demanda de exequátur del decreto vaticano en el Juzgado de primera instancia e Instrucción de Barbastro, tras haber autorizado el Gobierno autonómico a sus servicios jurídicos a iniciar cuantas acciones legales fueran necesarias para posibilitar el regreso de los bienes depositados en el museo leridano (incluidas las penales, por apropiación indebida y prevaricación, contra los responsables de la obstaculización del retorno inmediato de los bienes en cuestión: los representantes de las instituciones integrantes del Consorcio del Museo Diocesano y Comarcal de Lérida). Ya en solitario, el Gobierno de Aragón deducía en el Juzgado de lo contencioso-administrativo de la capital ilerdense un recurso contra las decisiones y actuaciones del Consorcio del museo leridano, actual depositario material de los bienes. Pende, por cierto, ante este mismo órgano judicial, el recurso contencioso-administrativo formulado por el ejecutivo aragonés en octubre de 2008 con el fin de impedir la cesión de una de las piezas litigiosas para una exposición temporal en Filadelfia sin el permiso de las diócesis ilerdense y barbastrense. Si bien el juzgado ha rechazado la solicitud de medidas cautelares, dando pábulo a un recurso ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña cuyo plazo fina el 11 de enero de 2010, la posposición de la exposición estadounidense parece haber dejado sin contenido a esta concreta reclamación.

Por su parte, la Asociación de Acción Pública para la Defensa del Patrimonio Aragonés (APUDEPA) presentó ante la Fiscalía del Tribunal Supremo una denuncia contra el presidente del Consorcio del Museo de Lérida, solicitando la apertura de diligencias por los posibles delitos de prevaricación, expropiación ilegal, transmisión de bienes presuntamente hurtados y apropiación indebida.

De este modo, el litigio ha trascendido plenamente al ámbito de los tribunales ordinarios, y se manifiesta en la práctica totalidad de las jurisdicciones. Por si fuera poco, las complicaciones no terminan en el foro judicial, sino que con ocasión de la ampliación de la colección reclamada desde Aragón, las relaciones institucionales se han enretecido todavía más, si cabe. Esta controvertida ampliación

ha tenido lugar en virtud de la adquisición, por parte de la Diputación de Lleida, de varias piezas pertenecientes a un retablo del siglo XV procedente de la capilla del castillo de Benabarre, atribuidas al pintor gótico Pedro García de Benabarre. Dado que la primera de las sucesivas subastas pasó inadvertida al Gobierno de Aragón, éste se veía forzado a ejercer el derecho de retracto de una de las tablas por su precio de salida (22.000 euros) y, logrando adquirir en una segunda subasta las otras dos tablas góticas componentes del retablo en cuestión, pero esta vez por un precio de 140.000 euros. El asunto del retablo de Benabarre ha recrudecido el enfrentamiento que en el ámbito cultural escenifican las Comunidades vecinas, suscitando un acre cruce declaraciones entre el viceconsejero de cultura del Gobierno de Aragón y el presidente de la Diputación Provincial de Lleida, en el que ambos han cuestionado recíprocamente su interés real por la colección de arte sacro.

Esta tensión en las relaciones políticas catalanoaragonesas ha trascendido además del ámbito cultural al sanitario, a raíz de una manifestación de malestar de la Generalitat en torno a la dinámica del convenio de asistencia sanitaria en zonas limítrofes rubricado en 2005, del que se benefician actualmente 105.000 habitantes, distribuidos en 37 municipios catalanes y 45 aragoneses. Al parecer, la Generalitat cifra el coste de la asistencia que presta a los más de 35.000 ciudadanos aragoneses en unos 10 millones de euros anuales, pero dado que la prestación de servicios sanitarios mutuos entre ambas Comunidades Autónomas está exenta de contraprestación en virtud del acuerdo de 2005, los departamentos de salud de ambos gobiernos tuvieron que recalcar en un comunicado conjunto su satisfacción con el citado acuerdo.

Actividad reglamentaria

La potestad reglamentaria del Gobierno de Aragón se ha expresado en 2009 en una veintena de Decretos relativos a diversas materias. Entre ellas se encuentran genuinos reglamentos ejecutivos de Leyes autonómicas, tales como el que recoge la regulación de los núcleos zoológicos en la Comunidad Autónoma de Aragón (Decreto 181/2009, de 20 de octubre), el reglamento de desarrollo de la Ley de Ordenación Farmacéutica de 1999 en materia de oficinas de farmacia y botiquines (Decreto 197/2009, de 17 de noviembre), el reglamento de los seguros de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Aragón (Decreto 13/2009, de 10 de febrero), el reglamento del cobro de las cargas urbanísticas vinculadas a la ampliación y refuerzo de infraestructuras de saneamiento y depuración (Decreto 141/2009, de 21 de julio) y el reglamento sobre el régimen de concesión para la prestación, por los municipios, del servicio de televisión digital local por ondas terrestres en la Comunidad Autónoma de Aragón (Decreto 51/2009, de 14 de abril). A ellas se suman otras normas reglamentarias no vinculadas a leyes concretas, a saber: el reglamento regulador del contenido mínimo de la normativa específica de determinadas denominaciones geográficas de calidad de los alimentos y del procedimiento para su reconocimiento (Decreto 5/2009, de 13 de enero), el reglamento de los «Vinos de pago» de Aragón (Decreto 136/2009, de 21 de julio), la regulación de la instalación y uso de comederos para la alimentación de aves rapaces necrófagas con determinados subpro-

ductos animales no destinados al consumo humano (Decreto 102/2009, de 26 de mayo), o la norma que establece el régimen de las empresas de inserción y el procedimiento para su calificación y registro en la Comunidad Autónoma de Aragón (Decreto 128/2009, de 21 de julio). En este mismo plano cabe también dar cuenta de la modificación de sendos reglamentos: el de Máquinas de Juego y Salones de 2008 (Decreto 215/2009, de 15 de diciembre) y el reglamento de residuos de la construcción y la demolición y del servicio público de eliminación y valorización de escombros de 2006 (Decreto 117/2009, de 23 de junio).

Otras normas se ubican en el plano de la política económica de la Comunidad, por ejemplo como los Decretos para la promoción de la contratación estable y de calidad (56/2009, de 14 de abril) y para la promoción del empleo en cooperativas y sociedades laborales (57/2009, de 14 de abril), el Plan aragonés para facilitar el acceso a la vivienda y fomentar la rehabilitación 2009-2012 (Decreto 60/2009, de 14 de abril) o el Reglamento del régimen de ayudas para el desarrollo competitivo de la actividad industrial en Aragón (Decreto 138/2009, de 21 de julio).

Son dignas de mención, finalmente, sendas normas de aprobación de diversos instrumentos normativos de carácter administrativo, tales como la revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración (Decreto 107/2009, de 9 de junio) y la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas (Decreto 94/2009, de 26 de mayo).

Actividad administrativa

Estructura administrativa

A lo largo de 2009 se ha terminado de completar la regulación de la nueva estructura administrativa resultante de las elecciones autonómicas de 2007, por medio de la aprobación de la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte (Decreto 18/2009, de 10 de febrero). Asimismo, se han aprobado se aprueban los estatutos del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón (Decreto 124/2009, de 7 de julio), así como sendos reglamentos de organización y funcionamiento del Observatorio Aragonés de Violencia sobre la Mujer (Decreto 219/2009, de 15 de diciembre) y del Consejo de Industria de Aragón (Decreto 137/2009, de 21 de julio).

Acaso la operación organizativa más reseñable en el Gobierno autonómico sea la modificación parcial del Decreto 74/2000, de 11 de abril, de reorganización de la Administración periférica de la Comunidad Autónoma (Decretos 153 y 154/2009, de 9 de septiembre), reforma acompañada el establecimiento de la estructura orgánica de las Delegaciones Territoriales del Gobierno de Aragón en Huesca y Teruel, con el fin de adaptarlas a los nuevos postulados de la Ley del Presidente y del Gobierno aprobada este año.

Siendo estas normas escasamente relevantes desde el punto de vista cualitativo, resulta abundante la creación de diversos órganos consultivos y de ubicación paraadministrativa: tal es el caso de la Comisión Aragonesa para la Conmemo-

ración del Año Jacobeo 2010 (Decreto 8/2009, de 27 de enero), la Comisión Aragonesa para la conmemoración del Compromiso de Caspe 2012 (Decreto 158/2009, de 9 de septiembre), la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia (Decreto 9/2009, de 27 de enero), el Consejo Asesor de Atención a la Salud de la Mujer (Decreto 115/2009, de 23 de junio), el Observatorio Aragonés de las Comarcas (Decreto 195/2009, de 17 de noviembre), o la notable Comisión Mixta de Coordinación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y el Secretariado Judicial destinado en dicha Comunidad Autónoma (Decreto 12/2009, de 10 de febrero, tempranamente modificado por Decreto 23/2009, de 24 de febrero). Asimismo, se han creado dos órganos administrativos: el Servicio de Contratación Centralizada (introducido en la estructura orgánica del Departamento de Presidencia por Decreto 109/2009, de 23 de junio) y el Centro de Gestión Integrada de Proyectos Corporativos (introducido en la estructura orgánica del Departamento de Salud y Consumo y del Servicio Aragonés de Salud por Decreto 43/2009, de 24 de marzo).

En un plano interno, relativo al personal al servicio de la Administración aragonesa, es digna de mención la modificación del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios autonómicos de 1997 (Decreto 118/2009, de 7 de julio) y la regulación del régimen transitorio de consolidación de grado personal por especialización y permanencia en el puesto de trabajo (Decreto 213/2009, de 15 de diciembre).

Colaboración público-privada

A los muchos convenios interadministrativos referidos más arriba hay que sumar algunos otros en los que participan sujetos particulares junto a la Administración autonómica, la estatal y las locales en distintas combinaciones, dando idea de la necesaria relación público-privada para la gestión de los intereses generales de la Comunidad. En este sentido, se han firmado en 2009 sendos convenios suscritos por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, la Comunidad Autónoma de Aragón y dos comunidades de regantes (Huerto y Poleñino) para la regulación de las condiciones financieras y de realización de las obras de modernización y consolidación de los regadíos; un acuerdo multipartito entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la Comarca de La Ribagorza, la Asociación de Empresarios de Ribagorza, la Asociación Aragonesa de Empresarios de Turismo Deportivo y la Comunidad Autónoma de Aragón para el desarrollo de un plan de competitividad turística en la citada comarca; y un Convenio marco entre el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Huesca, de Teruel y de Zaragoza y la Comunidad Autónoma de Aragón por el que se establecen las líneas generales de actuación en materia de atención farmacéutica y promoción de la salud.

Reviste un carácter más puntual el sonado convenio urbanístico de planeamiento autorizado por el Decreto 54/2009, de 14 de abril, firmado entre el Gobierno de Aragón, el Ayuntamiento de Jaca y la mercantil «Estación Invernal del Valle de Astún, S.A.», para establecer las condiciones para el desarrollo de la citada estación de esquí.

Entidades locales

Tres años después de la segregación de Villamayor del municipio de Zaragoza, y un año después de la nueva solicitud de adhesión al consistorio de la capital como barrio rural, el Ayuntamiento del último municipio creado en Aragón matizaba su pretensión originaria, solicitando su constitución como entidad local menor. Con esta iniciativa, articulada para relajar la tensión vecinal existente desde la segregación, los seis concejales del PSOE no lograban convencer a la oposición municipal, compuesta por cuatro concejales de CHA y uno del PP, obstinados en la independencia de Villamayor.

Por lo demás, la «operación molinos» ha dado pábulo a una reclamación vecinal (encarnada en más de 9.200 firmas) de disolución del Ayuntamiento de La Muela. Al considerar la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón que la presunta trama de corrupción urbanística destapada en dicho municipio no constituía una gestión gravemente dañosa para los intereses generales, el Ejecutivo aragonés excusó su intervención en el asunto, de modo que sólo han dimitado la teniente de alcalde Miriam Fajardo (PAR) y los dos ediles del PSOE.

Política económica y fiscal

La persistencia de la crisis económica ha obligado al Gobierno de Aragón a recortar unos 14 millones de euros de gasto corriente en el presupuesto de 2009 para abordar programas de fomento de empleo. Con una caída de la recaudación tributaria del 35%, el reajuste presupuestario se ha extendido a todos los departamentos, pero lejos de presentarse como un fenómeno coyuntural, parece obedecer a una tendencia de reducción de la inversión pública en la Comunidad Autónoma. En efecto, frente a la pujanza inversora autonómica demostrada en los ejercicios 2007 y 2008 (con ca. 1.230 y 1.199 millones de euros respectivamente), en 2009 el Gobierno de Aragón ha menguado sus inversiones un 8%, poniendo de relieve el impacto de la conclusión de la Exposición Internacional de Zaragoza en la economía de la Comunidad. Una Comunidad que, según datos publicados por el Banco de España, acumulaba en marzo una deuda cercana a los 1.650 millones de euros.

Política social, educativa y sanitaria

El despliegue de los medios asociados a la aplicación de la «Ley de la dependencia» sigue padeciendo retrasos, mientras en el ámbito sanitario el Gobierno autonómico se aprestaba a fijar (Decreto 116/2009, de 23 de junio) los plazos máximos de respuesta en la asistencia sanitaria en el Sistema de Salud de Aragón, estableciendo dos meses como plazo máximo para ser atendido en una primera consulta de asistencia especializada y uno para los procedimientos diagnósticos, entre otras cuestiones. Ya en el ámbito educativo, se ha intervenido sobre la creación y modificación de la configuración de centros docentes de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón (Decreto 123/2009, de 7 de julio) y se ha desarrollado el Censo de programas de Educación Permanente (Decreto 216/2009, de 15 de diciembre).

Urbanismo y ordenación del territorio

La empresa promotora del complejo «Gran Scala» ha firmado la opción de compra por 1.300 hectáreas de terreno en el municipio monegrino de Ontiñena (Huesca), la mitad de las necesarias. Este hecho, unido a la aprobación de la ley autonómica que da cobertura jurídica al proyecto, parece asentarlo definitivamente, a pesar de las dudas jurídicas que éste ha suscitado incluso con ocasión de la tramitación parlamentaria de la Ley de Centros de Ocio de Alta Capacidad. En efecto, tanto los servicios jurídicos del Gobierno de Aragón los servicios jurídicos de las Cortes de Aragón dedujeron sendos informes en los que se planteaban dudas sobre la constitucionalidad de la ley, centradas particularmente en la posibilidad de recurrir a la expropiación forzosa de terrenos para completar las adquisiciones de los promotores privados y las excepciones a la normativa general de juego. En opinión de los letrados suscribientes de los dictámenes, la falta de coherencia con el ordenamiento jurídico vigente en materias como turismo, ordenación territorial, urbanismo, juego, protección de los consumidores e infancia podía –y puede, ya que la ley ha sido definitivamente aprobada– afectar al principio de seguridad jurídica.

Medio ambiente y patrimonio cultural

Durante 2009 ha tenido lugar la declaración del Conjunto Histórico de la villa de Luesia (Decreto 122/2009, de 7 de julio), del Monumento Natural del Nacimiento del Río Pitarque (Decreto 217/2009, de 15 de diciembre), y la creación del Catálogo de Árboles Singulares de Aragón (Decreto 34/2009, de 24 de febrero). Por lo demás, ya se advierte una solución final al *impasse* que vive el Teatro Fleta de Zaragoza, que volverá a ser un cine tras más de ocho años de letargo y catorce millones de euros empleados en el mantenimiento de sus ruinas: el Gobierno de Aragón alcanzaba un acuerdo con el Ayuntamiento de Zaragoza para albergar la filmoteca municipal, el Centro Dramático de Aragón y la sede de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión (CARTV), dejando sin efecto el convenio arduamente suscrito con la Sociedad General de Autores y Editores para explotar la obra con propósito teatral.

Política hidráulica

En el capítulo de las obras hidráulicas, cabe reseñar ciertos avances puntuales. Por ejemplo, la comisión del seguimiento del Pacto del Agua se ha reunido cuatro años después de la celebración de la última, presidida por la ex Ministra de Medio Ambiente Cristina Carbona. En la reunión de 2009 se discutió el estado de las principales obras hidráulicas aragonesas, tales como los embalses de Biscarrués (consideración de las más de 8.000 alegaciones presentadas durante la fase de exposición pública del anteproyecto), Montearagón (implantación del plan de emergencias y comienzo del llenado), Lechago (finalización de las obras de la presa), Santolea (modificación del proyecto para solventar los problemas geológicos en uno de los estribos de la presa), Mularroya (recurso ministerial frente a

la anulación de la declaración positiva de impacto ambiental por parte de la Audiencia Nacional), Yesa (dictámenes del Consejo de Obras Públicas y del Consejo de Estado y la declaración de impacto ambiental) y San Salvador (impugnación por parte de tres comunidades de regantes del convenio financiero firmado por la CHE, Acuaebro y la Comunidad General de Regantes del Canal de Aragón y Cataluña, por considerar que la autorización de la firma del convenio vulneró las reglas de adopción de acuerdos de la Comunidad General).

Luego, en las postrimerías del año, el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y el Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón suscribían un protocolo para agilizar la creación de nuevos regadíos y garantizar una inversión estatal cuatrienal de 64 millones de euros para la modernización de los regadíos todavía pendientes en Aragón (fundamentalmente, nuevas transformaciones en Monegros y Bardenas). En virtud del acuerdo, el Ministerio pasa a asumir el coste de todos los regadíos de interés general pendientes de transformación, quedando en manos del Ejecutivo autonómico las actuaciones de interés social y las incluidas en el Plan Estratégico del Bajo Ebro Aragonés (PEBEA). Este nuevo reparto de responsabilidades trata de soslayar las dificultades advertidas en la fórmula operativa desde 1983, según la cual ambas Administraciones cofinanciaban la ejecución de todos los regadíos, y que se veía comprometida por los continuos y prolongados retrasos del Gobierno estatal y la falta coordinación.

Además de las cuestiones relativas a las obras hidráulicas, la gestión de los recursos hídricos ha generado un interesante episodio de aplicación del Estatuto de Autonomía de Aragón (en particular, de su art. 72). Instado por la Agencia Catalana del Agua (ACA), el Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino solicitaba por primera vez al Gobierno de Aragón la evacuación del informe preceptivo sobre la transferencia desde la cuenca del Ebro a las cuencas internas de Cataluña de unos 11 hm³ anuales hasta 2030. Los destinatarios del trasvase son varios municipios catalanes, de los que cuatro (Les Piles, Forés, Santa Coloma de Queralt y Montmaneu), que suman escasamente 5.500 habitantes, cuentan con su término municipal a caballo entre la cuenca del Ebro y las internas de Cataluña. Aunque el Gobierno de Aragón recordaba que hasta 55 municipios aragoneses presentan problemas de abastecimiento semejantes a los beneficiarios del trasvase, el carácter transitorio y reversible de éste motivaba su aprobación por parte de la autoridad aragonesa.

Menos complaciente se ha mostrado el Gobierno de Aragón con el proyecto de anexión de la cuenca del río Cenja a la demarcación hidrográfica del Ebro por segregación de la del Júcar. De llevarse a término, la demarcación del Ebro incorporaría nuevos usuarios, quedando afectada la composición de sus órganos de gobierno y sentándose una amenaza de ulteriores trasvases que entraña al margen de las cautelas previstas por el Plan Hidrológico Nacional.

Finalmente, y en el mismo sentido, el Gobierno de Aragón rechazaba el Decreto 31/2009, de 24 de febrero, por el que se delimita el ámbito territorial del Distrito de Cuenca Hidrográfica o Fluvial de Cataluña y se modifica el Reglamento catalán de planificación hidrológica de 2006. No obstante, y a diferencia de su homólogo riojano, el Ejecutivo aragonés dejaba pasar la ocasión de interponer un recurso contencioso-administrativo ante el TSJ de Cataluña, prometiendo

librar una batalla jurídica contra todos los actos administrativos derivados del decreto e impugnar, en su caso, el programa de medidas del Plan de Gestión del Agua de Cataluña cuya tramitación ha iniciado en 2009. Importa destacar que el abandono de la lógica hidrogeográfica para la planificación y gestión de los recursos hídricos, abandono iniciado con la reorientación del modelo en una dirección autonomista, empieza a traducirse en una ecuación difícil de resolver. En este caso, se trata de la adscripción a la recién creada Cuenca Hidrográfica de Cataluña de acuíferos subterráneos compartidos con la Demarcación Hidrográfica del Ebro, con lo que se menoscaban las competencias estatales y se pone en jaque el principio de unidad de gestión de la cuenca. Además, en materia de planificación hidrológica de las cuencas internas de Cataluña, se suprime la competencia del Gobierno estatal para la aprobación final de los instrumentos de planeamiento.

Infraestructuras viarias

Persisten las dificultades en la vertebración viaria de la Comunidad Autónoma, con lentos avances en las obras de construcción de las autovías «Mudéjar» (tramo Nuevo-Jaca) y A-22 (Huesca-Lérida). El abandono definitivo del proyecto originario de la autovía A-40 (Teruel-Cuenca), oficializado por una Resolución de la Secretaría de Estado de Infraestructuras de 25 de febrero de 2009, ha dado paso a un nuevo estudio informativo en busca de alternativas para el trazado de dicha autovía, lo cual supone un reinicio en la tramitación del proyecto que postergará varios años su aprobación formal. A lo largo del año, el ministerio de Fomento hacía efectivo su compromiso de participar en el sufragio de los peajes intradiarios de la AP-2 (Alfajarín-Fraga) y la AP-68 (Mallén-Figueruelas), cuyo 50% ya venía abonando el gobierno autonómico. Una vez completado el programa de gratuidad compensatoria por las demoras en el desdoblamiento de las dos rutas de tráfico más intenso en la Comunidad Autónoma, el Gobierno estatal ha emprendido la reorientación de su planificación viaria en Aragón, optando por la construcción de un tercer carril en el tramo Alfajarín-Pina de la carretera N-II, ante la falta de acuerdo con los municipios para encontrar un trazado sin impacto ambiental; comprometiéndose a incluir en la nueva revisión del Plan Estratégico de Infraestructuras proyectos para las autovías Mallén-Figueruelas, Gallur-Ejea y el V Cinturón de Zaragoza; impulsando los tramos carreteros de Alcolea del Pinar-Monreal del Campo y de Calatayud-Campo Romanos. Sin embargo, las carreteras aragonesas siguen figurando entre las más peligrosas de España, al contar con tres de los diez tramos con mayor riesgo de accidente de la red estatal identificados por el Real Automóvil Club de España (tramo Calanda-Venta de La Panolla en la N-211, tramo Bailo-límite provincial en la N-240 y tramo María de Huerva-Zaragoza en la N-330).

No hay mejores noticias relativas a la política ferroviaria: la cancelación de algunos servicios del AVE Madrid-Zaragoza y el encarecimiento de sus tarifas de modo desproporcionado respecto de otros trayectos similares en España, sumado al mantenimiento del *statu quo* en lo tocante a las líneas regionales de media distancia en virtud del nuevo convenio firmado por el Ministerio de Fomento y

la Comunidad Autónoma de Aragón el 13 de octubre, empañan el compromiso estatal de ampliar la línea de cercanías de Zaragoza a Alagón y a La Cartuja y el inicio de las obras para la segunda estación del AVE en las inmediaciones de la plataforma logística PLA-ZA. Tampoco registran avances de relieve ninguna de las dos ansiadas conexiones ferroviarias transfronterizas (reapertura de la línea Pau-Canfranc y Travesía Central del Pirineo). En cuanto a la segunda, si bien el 20 de octubre se constituía la Agrupación Europea de Interés Económico integrada por el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) y la Red Ferroviaria Francesa (RFF), con el fin de impulsar los estudios y el análisis de rentabilidad de la Travesía Central del Pirineo y captar unos cinco millones de euros de financiación de la Unión Europea, la aportación española a la lista de proyectos de transporte de mercancías aprobada por el Consejo de Transportes de la Unión Europea de 5 de junio de 2009, demostraba la preferencia estatal por los corredores ferroviarios de mercancías atlántico y mediterráneo, y dejaba en la práctica sin opciones de futuro a los proyectos de interés aragonés, al menos en el horizonte inmediato (2012).

Peor suerte sigue corriendo la reposición de la línea Pau-Canfranc-Zaragoza: es cierto que se halla en fase de estudio el trazado de un túnel bajo Sierra Caballera para agilizar el trayecto, y que continúan las obras de la tercera fase de la estación internacional de Canfranc. Además, la reapertura de la línea internacional gana adeptos allende nuestras fronteras: Michèle Alliot Marie (actual ministra de Justicia y concejal de Saint-Jean-de-Luz), Martine Lignières-Cassou (alcaldesa de Pau y militante del Partido Socialista Francés) y Patrick de Stampa (presidente de la Cámara de Comercio de Pau-Béarn) han apostado por reorientar el trazado atlántico de la red francesa de alta velocidad por el interior del país, reponiendo la vía desmantelada entre Pau y Mont-de-Marsan y reabriendo el túnel de Canfranc, generando una interconexión ferroviaria entre el País Vasco, el corazón del Pirineo y París que reduciría los tiempos del trayecto a unas cuatro horas. Pero los gobiernos centrales español y francés persisten en su estrategia dilatoria de estudiar la modernización y explotación del corredor ferroviario sobre premisas menos ambiciosas que las que la línea permite, al menos si se atiende a las conclusiones del relevante estudio del Consejo Económico y Social de Aragón (CESA) publicado en 2009, en el que se afirma que una inversión de 318 millones de euros bastaría para renovar en cuatro años todo el eje en ancho internacional, con capacidad para transportar más de 5 millones de toneladas anuales. En efecto, las conclusiones de la vigésimo primera cumbre franco-española celebrada el 28 de abril de 2009, no revelan voluntad alguna impulsar la reapertura más allá de un horizonte interregional, habiéndose comprometido la firma –aún no materializada– de un protocolo de actuaciones entre las cuatro autoridades implicadas (los respectivos gobiernos de España, Francia, Aragón y Aquitania), para la elaboración de estudios complementarios sobre la línea ferroviaria Pau-Canfranc.

Así las cosas, no cabe auspiciar ni la reapertura del túnel de Canfranc ni el inicio de la programación de las obras de la Travesía Central del Pirineo en las fechas anteriormente anunciadas (2013).

Situación de los partidos políticos

El anuncio del presidente Marcelino Iglesias de no presentar su candidatura a las próximas elecciones autonómicas a celebrar en 2011 ha suscitado las lógicas especulaciones en torno a su sucesión, que las estructuras del partido han querido postergar en aras de la estabilidad orgánica. Aparentemente, la figura de la actual Secretaria de Estado de Educación –Eva Almunia– se perfila como protagonista del cartel socialista en las próximas elecciones, algo que no seduce al sector zaragozano del PSOE –encabezado por Javier Lambán, presidente de la Diputación Provincial de Zaragoza–.

A diferencia de la relativa quietud que se vive en las filas de los partidos mayoritarios (PSOE y PP), las del PAR se han visto azotadas por varios episodios polémicos, relacionados con la gestión de Jesús Solá al frente del Ayuntamiento de Herrera de los Navarros y de la Asociación Aragonesa de Entidades Locales (ASAEL), y con la destitución fulminante del concejal turolense Julio Esteban, vinculado al sector del partido liderado por el secretario general Alfredo Boné. También se han dejado sentir en este partido los ecos de la «operación molinos», al trascender a la opinión pública algunas conversaciones telefónicas comprometedoras mantenidas por la principal imputada, la alcaldesa María Victoria Pinilla, ya expulsada del partido.

Sorprende, finalmente, el fenómeno totalmente novedoso de fundación de un partido aragonés directamente ligado, aunque independiente, a una formación política catalanista: se trata de Convergència Democràtica de la Franja (CDF), partido apadrinado por Convergència Democràtica de Catalunya (CDC) y liderado por Francisco Tejero, ex presidente de la Mancomunidad del Bajo Cinca y ex concejal del PSOE en el Ayuntamiento de Fraga. Este partido parece entroncar con Alternativa Cívica, grupo que presentó una candidatura al consistorio fragatino en las elecciones municipales de 2007 obteniendo 233 votos pero ningún concejal, y ha declarado ya su vocación de extender su ámbito de actuación a cuatro de las comarcas de Aragón oriental (Bajo Cinca, La Litera, Ribagorza y Matarraña).

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

Composición de la Asamblea Legislativa por Grupos Parlamentarios

Total Diputados: 67

Composición:

Partido Socialista Obrero Español: 30

Partido Popular: 23

Chunta Aragonesista: 4

Partido Aragonés: 9

Izquierda Unida: 1

Composición de la Mesa

Presidente: Francisco Pina Cuenca (PSOE)

Vicepresidenta Primera: María Teresa Pérez Esteban (PSOE)

Vicepresidente Segundo: Miguel Angel Lafuente Belmonte (PP)

Secretaria Primera: María Herrero Herrero (PAR)

Secretaria Segunda: Ana María Grande Oliva (PP)

Estructura del gobierno

Presidente: Marcelino Iglesias Ricou (PSOE)

Vicepresidente: José Angel Biel Rivera (PAR)

Consejería de Presidencia: Javier Velasco Rodríguez (PSOE)

Consejería de Política Territorial, Justicia e Interior: Rogelio Silva Gayoso (PAR)

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo: Alberto Larraz Vileta (PSOE)

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes: Alfonso Vicente Barra (PSOE)

Consejería de Agricultura y Alimentación: Gonzalo Arguilé Laguarda (PSOE)

Consejería de Salud y Consumo: Luisa María Noeno Ceamanos (PSOE)

Consejería de Industria, Comercio y Turismo: Arturo Aliaga López (PAR)

Consejería de Educación, Cultura y Deporte: María Victoria Broto Cosculluela (PSOE)

Consejería de Medio Ambiente: Alfredo Boné Pueyo (PAR)

Consejería de Ciencia, Tecnología y Universidad: María Pilar Ventura Contreras (PSOE)

Consejería de Servicios Sociales y Familia: Ana María Fernández Abadía (PSOE).

Tipo de gobierno

Mayoritario de coalición, apoyado por PSOE-PAR: 39 diputados

Composición del gobierno

Coalición PSOE (Presidencia y 8 Departamentos)-PAR (Vicepresidencia y 3 Departamentos).

Cambios en el gobierno

No ha habido

Investidura, moción de censura y cuestión de confianza

No ha habido

Mociones de reprobación

No ha habido

Resoluciones parlamentarias más importantes aprobadas

Proposición no de Ley núm. 1/09 sobre la defensa y desarrollo de la universidad pública.

Proposición no de Ley núm. 10/09 sobre restitución de los documentos incautados con motivo de la guerra civil.

Proposición no de Ley núm. 27/09 sobre actuaciones ante la crisis económica actual.

Proposición no de Ley núm. 31/09 sobre el patronato del archivo de la corona de Aragón.

Proposición no de Ley núm. 32/09 sobre revisión de la plantilla del ministerio fiscal en Aragón.

Proposición no de Ley núm. 48/09 sobre actuaciones y medidas para solucionar las situaciones de riesgo y daños de avenidas ordinarias fluviales.

Proposición no de Ley núm. 51/09 sobre la asignatura de educación para la ciudadanía.

Proposición no de Ley núm. 59/09 sobre medidas y actuaciones urgentes para paliar los daños ocasionados por las recientes avenidas del Ebro.

Proposición no de Ley núm. 60/09 sobre actuaciones para evitar los efectos de las riadas del Ebro.

Proposición no de Ley núm. 65/09 sobre la financiación de la Universidad de Zaragoza.

Proposición no de Ley núm. 67/09 sobre las posibles afecciones de una explotación de uranio en la sierra de Aragoncillo (Guadalajara) sobre los ríos Mesa y Piedra (comarca de la Comunidad de Calatayud).

Proposición no de Ley núm. 94/09 sobre medidas y actuaciones necesarias para paliar los daños ocasionados por las avenidas del río Ebro.

Proposición no de Ley núm. 95/09 sobre la prestación ortoprotésica en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Proposición no de Ley núm. 98/09 sobre la defensa, consolidación y refuerzo de la educación pública.

Proposición no de Ley núm. 104/09 sobre la constitución del consejo aragonés de patrimonio cultural previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del patrimonio cultural aragonés.

Proposición no de Ley núm. 127/09 sobre consumo de alcohol en menores.

Proposición no de Ley núm. 130/09 sobre el fomento de la industria agroalimentaria en Aragón.

Proposición no de Ley núm. 140/09 sobre el trazado de la futura A-68, Fuentes de Ebro, las ventas de Valdealgorfa y el mediterráneo.

Proposición no de Ley núm. 160/09 sobre el impulso definitivo del corredor ferroviario cantábrico-mediterráneo.

Proposición no de Ley núm. 170/09 sobre la mejora de calidad del abastecimiento de agua en los municipios de Aragón.

Proposición no de Ley núm. 184/09 sobre la publicidad del nombramiento y cese del personal eventual al servicio de las administraciones locales de Aragón.

Proposición no de Ley núm. 198/09 sobre el levantamiento de la reserva definitiva a favor del Estado para la explotación de minerales radioactivos.

Proposición no de Ley núm. 211/09 sobre la inclusión en el PEIT 2005-2020 de la prolongación de la A-40 Cuenca-Teruel hasta Alcañiz, Caspe y Fraga.

Proposición no de Ley núm. 216/09 sobre acciones para la reapertura de la línea internacional de ferrocarril Zaragoza-Canfranc-Pau.

Proposición no de Ley núm. 226/09 sobre la convocatoria de puestos de trabajo, mediante el procedimiento de libre designación, en la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Proposición no de Ley núm. 234/09 sobre la inclusión en el PEIT 2005-2020 del desdoblamiento de la n-123 Barbastro-Benabarre para conformar el eje Zaragoza-Huesca-Toulouse.

Proposición no de Ley núm. 270/09 sobre el desarrollo del derecho foral aragonés en materia de calificación de documentos o cláusulas que deben tener acceso a un registro público.

Proposición no de Ley núm. 300/09 sobre las iniciativas y acciones emprendidas por las y los trabajadores de la planta Opel de Figueruelas en defensa del empleo.

Proposición no de Ley núm. 302/09 sobre fórmulas de apoyo financiero en los regadíos.

Proposición no de Ley núm. 310/09 sobre la educación infantil de 0 a 3 años en Aragón.

Proposición no de Ley núm. 322/09 sobre AZAJER y la ludopatía en Aragón.

Proposición no de Ley núm. 328/09 sobre el apoyo a las reivindicaciones de los agricultores y ganaderos.

Reformas del Reglamento parlamentario

No ha habido

Normas interpretativas y supletorias del Reglamento parlamentario

No ha habido

Instituciones similares al Consejo Consultivo, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo

Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón

Recién aprobada la nueva Ley reguladora, su constitución se ha demorado respecto de los plazos previstos (tres meses desde la entrada en vigor de la ley), aunque no se esperan cambios sustanciales en la composición del nuevo órgano.

Cámara de Cuentas

Recién aprobada la nueva Ley reguladora, se está a la espera de su constitución.

El Justicia de Aragón

Cumplido su segundo mandato como Justicia de Aragón, el Pleno de las Cortes de Aragón designado para un tercero consecutivo a Fernando García Vicente, con 65 votos a favor y uno en blanco.

Informe Anual de 2008, 29 de abril de 2009.

Informe Anual sobre la situación de los menores en Aragón, 29 de abril de 2009.

Modelos de actuación en violencia de género. Estudio piloto en Aragón, 16 de enero de 2009.

Informe sobre la adecuación al ordenamiento autonómico y constitucional de la Ley 6/2009, de 6 de julio, de Centros de Ocio de Alta Capacidad, 30 de julio de 2009.

Informe sobre el fenómeno de la prostitución, 16 de septiembre de 2009.

Informe sobre el sistema español de financiación autonómica y su relación con los Estatutos de Autonomía. Los arts. 108 y 107.5 del Estatuto de Autonomía de Aragón, 23 de septiembre de 2009.

Informe sobre la procedencia de la solicitud al Gobierno de Aragón de la disolución del Ayuntamiento de La Muela, 6 de noviembre de 2009.

Informe sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales el Estado en relación con la Disposición Adicional Sexta y el Art. 109 del Estatuto de Autonomía de Aragón, 6 de noviembre de 2009.

Declaraciones institucionales

No ha habido